

#7917

61/15111

Ley que reforma los arts. 9 y 26 de
la Ley sobre División Territorial
de la Rep. No. 5220 del 21 de Sept.
de 1959. —

8 m/60

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

00674

8 NOV 1960

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que reforma los artículos 9 y 26 de la Ley sobre División Territorial de la República, No.5220, del 21 de septiembre de 1959.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/15/11



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Cayetano Germosén, del Municipio y Provincia de La Vega, constituirá en lo adelante un Distrito Municipal que formará parte del Municipio de Moca, en la Provincia Espaillat.

Art. 2.- En consecuencia, se suprime la última parte del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, relativa al Distrito Municipal de Cayetano Germosén y se modifica la parte capital de dicho párrafo para suprimir de la misma la frase "el Distrito Municipal de Cayetano Germosén".

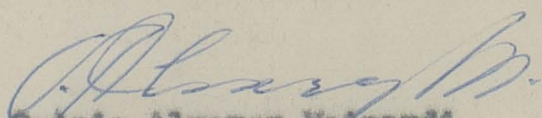
Art. 3.- Se modifica la parte capital del párrafo I del artículo 9 de la citada Ley No. 5220, para agregar en la misma al Distrito Municipal de Cayetano Germosén y se agrega al párrafo II del mismo artículo un acápite con el siguiente texto:

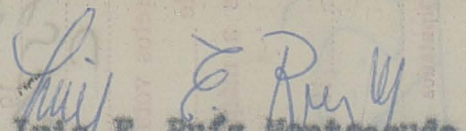
"Las secciones que forman el Distrito Municipal de Cayetano Germosén son las siguientes:

- 1.- Guama de Guandabano, La
- 2.- Nato Viejo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montegudo
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- El territorio correspondiente al Distrito Nacional de
Estado General, del Distrito y Provincia de la Vega, constituido
en lo adelante en Distrito Nacional que forma parte del Distrito
de Vega, en la Provincia Española.

Art. 2.- En consecuencia, se aplica lo dispuesto en el párrafo
I del artículo 55 de la Ley sobre División Territorial de la República
Decreto No. 1207, del 21 de septiembre de 1977, relativo al Distrito
de División de Estados General y se modifica lo dispuesto en el
dicho párrafo para señalar de la misma la frase "el Distrito Nacional
de Estados General".

Art. 3.- Se modifica la parte capital del párrafo I del artículo
9 de la Ley No. 1207, para agregar en la misma el Distrito Na-
cional de Estados General y se agrega el párrafo II del mismo artículo
lo que resulta en el siguiente texto:

"Las ciudades que forman el Distrito Nacional de Estados Ge-
neral son las siguientes:

- 1.- Santo Domingo, la
- 2.- San Cristóbal.

Art. 4.- En la Ley de División
del Congreso Nacional, en el
de la República, a los arts. 117 de
varios números, que son 117 de
y 11 de la Ley de División.



LEGISLATURA DEL

Ord 60
19
5542

REGISTRADA con el Número
del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 60

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de noviembre de 1960

01763
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00674, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que reforma los artículos 9 y 26 de la Ley sobre División Territorial de la República, No.5220, del 21 de septiembre de 1959.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15/62

C1763

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de noviembre de 1960

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que reforma los artículos 9 y 26 de la Ley sobre División Territorial de la República, No.5220, del 21 de septiembre de 1959.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

9/116319



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Cayetano Germosén, del Municipio y Provincia de la Vega, constituirá en lo adelante un Distrito Municipal que formará parte del Municipio de Moca, en la Provincia Espaillat.

Art. 2.- En consecuencia, se suprime la última parte del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, relativa al Distrito Municipal de Cayetano Germosén y se modifica la parte capital de dicho párrafo para suprimir de la misma la frase "el Distrito Municipal de Cayetano Germosén".

Art. 3.- Se modifica la parte capital del párrafo I del artículo 9 de la citada Ley No. 5220, para agregar en la misma al Distrito Municipal de Cayetano Germosén y se agrega al párrafo II del mismo artículo un acápite con el siguiente texto:

"Las secciones que forman el Distrito Municipal de Cayetano Germosén son las siguientes:

- 1.- Guama de Guanábano, La
- 2.- Hato Viejo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Cayetano Germosén, del Municipio y Provincia de la Vega, constituido en la actualidad en Distrito Municipal que forma parte del Distrito de Vega, en la Provincia Española.

Art. 2.º - En consecuencia, se suprime la línea parte del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 2230, del 21 de septiembre de 1959, relativa al Distrito Municipal de Cayetano Germosén y se modifica la parte capital de dicho párrafo para suprimir de la misma la frase "el Distrito Municipal de Cayetano Germosén".

Art. 3.º - Se modifica la parte capital del párrafo I del artículo 26 de la citada Ley No. 2230, para agregar en la misma el Distrito Municipal de Cayetano Germosén y se agrega al párrafo II del mismo artículo un acápite con el siguiente texto:

"Las secciones que forman el Distrito Municipal de Cayetano Germosén son las siguientes:

1. - Zona de Guadalupe, la
2. - Hato Viejo.

Hada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año de la Independencia, 98 de la

José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Rodríguez
Secretario

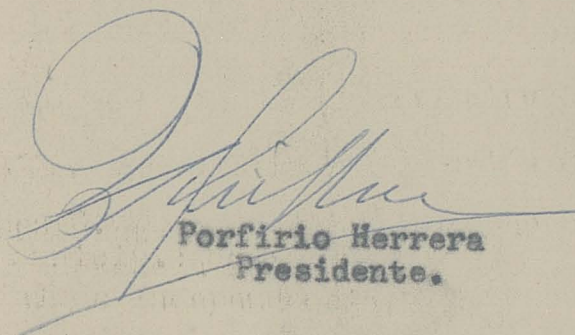


134 LEGISLATURA 1959-1960
REGISTRADA AL N.º 0811
del libro de actas de las Sesiones
de asuntos de la Cámara de Diputados
y Decretos votados
y consta de...
firmadas en máquina a razón de dos, en tres
del Trujillo.
Jefe de las Oficinas del Senado
1960

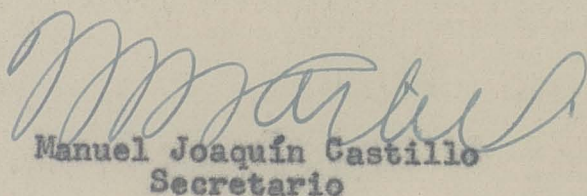
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma los artículos 9 y 26 de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959. PAG. 2

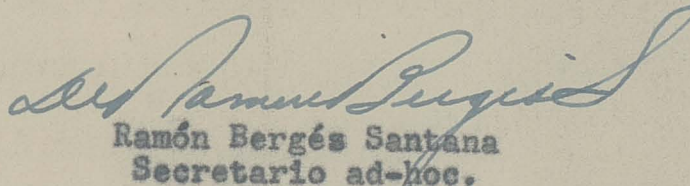
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente.



Manuel Joaquín Castillo
Secretario



Ramón Bergés Santana
Secretario ad-hoc.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16362

Ciudad Trujillo, D. N.,

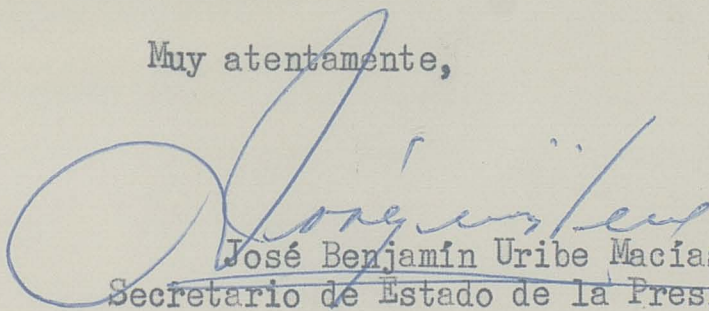
NOV 11 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1763, de fecha 10 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforman los artículos 9 y 26 de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, ha sido promulgada en fecha 11 de noviembre de 1960, bajo el No. 5423.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

16362